



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1892/2020
Fontana, 13 de Agosto de 2020.-

Que es imprescindible emprender la despapelización del procedimiento administrativo, en aquellos actos y acciones realizadas dentro del iter procedimental, que permitan un abandono progresivo del papel tendiendo a una informatización y digitalización gradual.

Que el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 1128/2012, requiere a los efectos antes enunciados introducir reformas que prevean la utilización de herramientas electrónicas y la necesidad de fijar y utilizar correo electrónico el oficial del Juzgado de Faltas como el de los contribuyentes y usuarios a fin de dar celeridad, seguridad y transparencia al procedimiento.

Que, es un objetivo de las políticas públicas municipales actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y propender a la descentralización de los servicios municipales y mejorar la calidad de atención a los vecinos, ubicando a la Municipalidad en una posición más cercana a la población, posibilitando una atención oportuna y eficiente a sus demandas, utilizando para ello medios electrónicos y redes sociales.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 93/20 aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 13/20, de fecha 13 de agosto del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 13/20.-

POR ELLO:

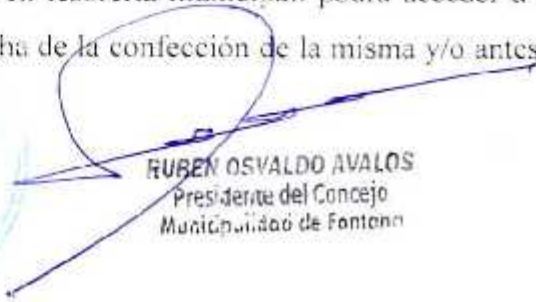
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: MODIFICAR ART. 137 del CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL – ORDENANZA N° 1128/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o denuncia escrita ante la autoridad municipal o Juez de Faltas Municipal. *Cuando la denuncia fuera escrita podrá realizarse también mediante herramientas electrónicas o digitales, con identificación de datos personales y correo electrónico*".

ARTÍCULO 2: MODIFICAR ART. 140 del CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL – ORDENANZA N° 1128/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Todo infractor o responsable de una infracción podrá hacer uso del beneficio del pago voluntario. Este trámite le permite al infractor en forma personal en sede de los Tribunales de Faltas *o mediante herramientas electrónicas o digitales, con identificación de datos personales y correo electrónico*, cancelar multas por infracciones gozando de un 50% de quita sobre el monto original de la multa, saldando su deuda en único pago, las que deberán ser olvidadas en tesorería municipal. podrá acceder a ése beneficio dentro del término de cinco (5) días de la fecha de la confección de la misma y/o antes de


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1892/2020

Fontana, 15 de Agosto de 2020.-


la iniciación del proceso de juicio de faltas. Excepcionalmente y cuando existieren causas fundadas de hecho que así los justifiquen y/o cuando el infractor reconociera expresamente su falta y se allanare a su pago, el juez interviniente en el proceso o al momento de dictar sentencia podrá conceder el citado beneficio."

ARTÍCULO 3) MODIFICAR el artículo 147 del CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL – ORDENANZA N° 1128/2012, que quedará redactado de la siguiente manera: El agente municipal que en virtud de sus funciones compruebe una infracción, labrará un acta en formulario numerado y debidamente habilitado a ese efecto por autoridad competente, que contendrá claramente los siguientes elementos:

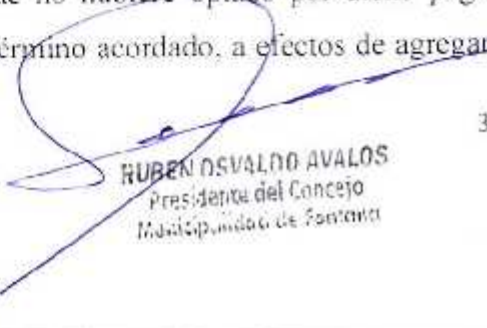
- a) El lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible;
- b) La naturaleza y circunstancia del mismo y las características de los elementos o en su caso vehículos empleados para cometerlas;
- c) El nombre y domicilio del infractor si fuera posible;
- d) El nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho si los hubiere;
- e) La disposición legal presuntamente infringida;
- f) Firma del agente municipal con aclaración del nombre y cargo.
- g) Número de teléfono y correo electrónico del infractor.**

Se consideran requisitos esenciales en la confección del acta de comprobación los contemplados en los incisos a, b) y f).

ARTÍCULO 4: MODIFICAR el artículo 148, del CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL – ORDENANZA N° 1128/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El funcionario que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá claramente los elementos que establece el art 147° del Código de Faltas Municipal. En el momento de la comprobación se entregará al presunto infractor bajo constancia de firma, copia del acta labrada que hará expresa mención del emplazamiento de comparecer ante los Tribunales de Faltas dentro de los cinco días hábiles subsiguientes. *Asimismo se le notificará que también podrá comunicarse con el tribunal de faltas mediante herramientas electrónicas o digitales, brindándole la información necesaria al efecto.* La firma del imputado tendrá el único efecto de acreditar la recepción de la copia y la consiguiente notificación del plazo y del apercibimiento. En caso de no ser ello posible por la negativa a firmar del presunto infractor, el funcionario interviniente dejará asentada esta circunstancia, nombrado testigo, si los hubiere, quienes firmarán el acta en este caso e igualmente entregará copia del acta labrada, en oportunidad de la comprobación. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación. Dentro de dicho plazo y si se tratare de infracciones sancionadas con multas susceptibles de pagarlas voluntariamente, podrá optar por efectuarlo en alguna de las formas previstas. El infractor que no hubiere optado por dicho pago deberá comparecer a juzgamiento antes del vencimiento del término acordado, a efectos de agregar


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1892/2020

Fontana, 13 de Agosto de 2020.-


y probar lo que estime conveniente respecto de su derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y dictarse resolución sobre las bases de las constancias obrantes en la causa. Exceptúese del presente procedimiento para aquellos casos que en la verificación de la falta hubiere mediado secuestro de elementos, decomiso de mercadería, clausura de establecimientos, paralizaciones de obras o en aquellos casos que se hubieren tomado medidas necesarias y precautorias para hacer cesar las faltas, en cuyo casos las actuaciones serán elevadas directamente al juez dentro de las 24 hs de labradas.

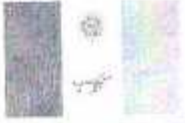
ARTÍCULO 5: MODIFICAR el artículo 149 del CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL – ORDENANZA N° 1128/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "citación de comparendo – notificación: recibida el acta de infracción por la oficina respectiva del Tribunal de Faltas, *en primera instancia se podrá utilizar herramientas electrónicas o digitales, para la citación del infractor para que realice los descargos correspondientes. La notificación electrónica o digital deberá certificarse en las actuaciones respectivas mediante informe indicando fecha, hora y correo electrónico. En caso de que la utilización de estos medios diera resultados negativos se citará al infractor para que comparezca ante el tribunal.* La citación al presunto infractor se hará bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y de que se considerará su incomparencia injustificada como circunstancia agravante. Si no hubiera resultado posible lograr la notificación, citación o emplazamiento en el acto de la verificación y labramiento del acta al presunto infractor, recepcionadas por el Tribunal de Faltas, estas podrán practicarse personalmente o por cédula o por correo en el domicilio que surgiere de los registros municipales, salvo que consignara otro domicilio especial o legal en el acta, donde se reputarán válidas y bajo apercibimiento de ser enjuiciado en su condición de rebelde. Las cédulas, notificaciones y /o emplazamientos emitidos y bajo pena de nulidad, deberán consignar claramente, el número, fecha, lugar y descripción de los hechos imputados en el acta, dominios de los automotores en las actas de tránsito y/o individualización del domicilio infraccionado, en los restantes supuestos, en los casos que por razones fundadas no pueda lograrse la notificación al presunto infractor en la forma y por los medios enunciados precedentemente y a criterio del juez interviniente se justificare por la gravedad de los hechos y/o el recupero de los gastos de la causa, podrá ordenarse la publicación de edictos en el boletín oficial de la provincia del chaco y en un diario local por dos (2) días consecutivos por el que lo emplazará por treinta días (30) al infractor, a comparecer ante los Tribunales de Faltas a estarse a derecho bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según el ministerio de la ley. Vencido dicho plazo se considerará formalmente notificado y se procederá a declararlo rebelde y sentenciándolo de acuerdo a las constancias que hubiera en la causa. Si el resultado hubiera sido condenatorio, se perseguirá su cobro por la vía judicial correspondiente. Los costos que demandare las citadas publicaciones serán a cargo del condenado".

ARTÍCULO 6: MODIFICAR el artículo 162 del CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL – ORDENANZA N° 1128/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El imputado por


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1892/2020
Fontana, 13 de Agosto de 2020.-

una falta podrá ser representado en juicio por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez, cuando lo estimare conveniente de disponer su comparendo personal, tratándose de una persona física, o el de su representante legal, si se tratare de una persona jurídica. Las personas jurídicas de carácter público podrán presentar su descargo por escrito. *El descargo de una persona física o jurídica podrá realizarse:*

A) en formato papel;

B) mediante herramientas electrónicas o digitales, con constitución de domicilio electrónico.

En todos los casos se deberá adjuntar constancia o acta de realización de la audiencia realizada a las actuaciones respectivas. Se podrá adjuntar copia de reproducción electrónica de la audiencia realizada a las actuaciones, conjuntamente con el informe correspondiente previsto en el párrafo anterior.


ARTÍCULO 7: MODIFICAR el artículo 167- del CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL – **ORDENANZA N° 1128/2012**, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El juicio será público y el procedimiento oral. *Tanto el ofrecimiento de pruebas y la presentación de escritos en general, podrá realizarse mediante correo electrónico institucional del Juzgado de Faltas municipal, debiendo adjuntarse su reproducción en formato papel a las actuaciones respectivas. A este efecto se deberá considerar como fecha y hora de presentación del escrito, la fecha y hora de recepción o entrada del correo electrónico al correo electrónico institucional del juzgado de faltas municipal, circunstancia que deberá ser certificada por el Secretario del Juzgado. La audiencia podrá realizarse por medios digitales o electrónicos no presenciales o de forma personal.* El juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente *o por medios electrónicos o digitales no presenciales*, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba, será ofrecida y producida en la misma audiencia, solo en casos excepcionales el juez podrá fijar nueva audiencia de prueba. Podrá efectuar inspección ocular si lo estima necesario, como así también requerir los informes que considere pertinentes y toda otra medida para mejor proveer.

ARTÍCULO 8: REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 9: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1892/2020
Fontana, 13 de Agosto de 2020.-

ANEXO
LIBRO III
TITULO I
DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

LA ACCION

ARTICULO 137.- (Modificado por Ordenanza N° 1128/2012): TODA FALTA DA LUGAR A UNA ACCION PUBLICA QUE PUEDE SER PROMOVIDA DE OFICIO O POR DENUNCIA ESCRITA, ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE FONTANA. **CUANDO LA DENUNCIA FUERA ESCRITA PODRÁ REALIZARSE TAMBIÉN MEDIANTE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, CON IDENTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES Y CORREO ELECTRÓNICO**.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES

PROCEDENCIA DE LOS PAGOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 140: (Modificado por Ordenanza N° 1078/11 y 1128/12) TODO INFRACTOR O RESPONSABLE DE UNA INFRACCIÓN PODRÁ HACER USO DEL BENEFICIO DEL PAGO VOLUNTARIO. ESTE TRÁMITE LE PERMITE AL INFRACTOR-EN FORMA PERSONAL EN SEDE DE LOS TRIBUNALES DE FALTAS **O MEDIANTE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, CON IDENTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES Y CORREO ELECTRÓNICO**, CANCELAR MULTAS POR INFRACCIONES GOZANDO DE UN 50% DE QUITA SOBRE EL MONTO ORIGINAL DE LA MULTA, SALDANDO SU DEUDA EN ÚNICO PAGO, LAS QUE DEBERÁN SER OBLADAS EN TESORERÍA MUNICIPAL. PODRÁ ACCEDER A ÉSE BENEFICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS DE LA FECHA DE LA CONFECCIÓN DE LA MISMA Y/O ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE JUICIO DE FALTAS. EXCEPCIONALMENTE Y CUANDO EXISTIEREN CAUSAS FUNDADAS DE HECHO QUE ASÍ LOS JUSTIFIQUEN Y/O CUANDO EL INFRACTOR RECONOCIERA EXPRESAMENTE SU FALTA Y SE ALLANARE A SU PAGO, EL JUEZ INTERVINIENTE EN EL PROCESO O AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA PODRÁ CONCEDER EL CITADO BENEFICIO."

ELEMENTOS DEL ACTA

ARTICULO 147: (Modificado por Ordenanza N°1128/2012) EL AGENTE MUNICIPAL QUE EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES COMPRUEBE UNA INFRACCION, LABRARA UN ACTA EN FORMULARIO NUMERADO Y DEBIDAMENTE HABILITADO A ESE EFECTO POR AUTORIDAD COMPETENTE, QUE CONTENDRA CLARAMENTE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1892/2020

Fontana, 13 de Agosto de 2020.-

A) EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA COMISION DEL HECHO U OMISION PUNIBLE;

B) LA NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIA DEL MISMO Y LAS CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS O EN SU CASO VEHICULOS EMPLEADOS PARA COMETERLAS;

C) EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL INFRACTOR SI FUERA POSIBLE.

D) EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIEREN PRESENCIADO EL HECHO SI LOS HUBIERE;

E) LA DISPOSICION LEGAL PRESUNTIVAMENTE INFRINGIDA;

F) FIRMA DEL AGENTE MUNICIPAL CON ACLARACION DEL NOMBRE Y CARGO.

G) NUMERO DE TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL INFRACTOR.

SE CONSIDERAN REQUISITOS ESPECIALES EN LA CONFECCION DEL ACTA DE COMPROBACION LOS CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS A, B) Y F).


PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR

ARTICULO 148.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11 y 1128/2012): EL FUNCIONARIO QUE COMPRUEBE UNA INFRACCION LABRARA DE INMEDIATO UN ACTA QUE CONTENDRA CLARAMENTE LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE EL ART 147° DEL CODIGO

DE FALTAS MUNICIPAL. EN EL MOMENTO DE LA COMPROBACION SE ENTREGARA AL PRESUNTO INFRACTOR BAJO CONSTANCIA DE FIRMA, COPIA DEL ACTA LABRADA QUE HARÁ EXPRESA MENCION DEL EMPLAZAMIENTO DE COMPARECER ANTE LOS TRIBUNALES DE FALTAS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SUBSIGUIENTES. **ASIMISMO LE NOTIFICARA QUE TAMBIEN PODRA COMUNICARSE CON EL TRIBUNAL DE FALTAS MEDIANTE HERRAMIENTAS ELECTRONICAS O DIGITALES. BRINDANOLE LA INFORMACION NECESARIA AL EFECTO.** LA FIRMA DEL IMPUTADO TENDRA EL UNICO EFECTO DE ACREDITAR LA RECEPCION DE LA COPIA Y LA CONSIGUIENTE NOTIFICACION DEL PLAZO Y DEL APERCIBIMIENTO. EN CASO DE NO SER ELLO POSIBLE POR LA NEGATIVA A FIRMAR DEL PRESUNTO INFRACTOR, EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE DEJARÁ ASENTADA ÉSTA CIRCUNSTANCIA, NOMBRADO TESTIGO, SI LOS HUBIERE, QUIENES FIRMARÁN EL ACTA EN ÉSTE CASO E IGUALMENTE ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA LABRADA, EN OPORTUNIDAD DE LA COMPROBACION. EL PLAZO PARA COMPARECER CORRERÁ DESDE LA FECHA DE LA RESPECTIVA NOTIFICACION. DENTRO DE DICHO PLAZO Y SI SE TRATARE DE INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTAS SUSCEPTIBLES DE PAGARLAS VOLUNTARIAMENTE, PODRÁ OPTAR POR EFECTUARLO EN ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS. EL INFRACTOR QUE NO HUBIERE OPTADO POR DICHO PAGO DEBERÁ COMPARECER A JUZGAMIENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO ACORDADO, A EFECTOS DE AGREGAR Y PROBAR LO QUE ESTIME CONVENIENTE RESPECTO DE SU DERECHO. BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO REBELDE Y DICTARSE RESOLUCION SOBRE LAS BASES DE LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN LA CAUSA. EXCEPTÚESE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE EN LA VERIFICACION DE LA FALTA HUBIERE MEDIADO SECUESTRO DE ELEMENTOS, DECOMISO DE MERCADERIA.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO




AURENSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1892/2020

Fontana, 13 de Agosto de 2020.-

CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS. PARALIZACIONES DE OBRAS O EN AQUELLOS CASOS QUE SE HUBIEREN TOMADO MEDIDAS NECESARIAS Y PRECAUTORIAS PARA HACER CESAR LAS FALTAS, EN CUYO CASOS LAS ACTUACIONES SERÁN ELEVADAS DIRECTAMENTE AL JUEZ DENTRO DE LAS 24 HS DE LABRADAS.


CITACION DE COMPARENDO

ARTICULO 149: (Modificado por Ordenanza N° 1078/11 y 1128/2012): **CITACION DE COMPARENDO - NOTIFICACION RECIBIDA EL ACTA DE INFRACCION POR LA OFICINA RESPECTIVA DEL TRIBUNAL DE FALTAS. EN PRIMERA INSTANCIA SE PODRA UTILIZAR HERRAMIENTAS ELECTRONICAS O DIGITALES, PARA LA CITACION DEL INFRACOR PARA QUE REALICE LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES. LA NOTIFICACION ELECTRONICA O DIGITAL DEBERA CERTIFICARSE EN LAS ACTUACIONES RESPECTIVAS MEDIANTE INFORME INDICANDO FECHA, HORA Y CORREO ELECTRONICO. EN CASO DE QUE LA UTILIZACION DE ESTOS MEDIOS DIERAN RESULTADOS NEGATIVOS SE CITARA AL INFRACOR PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL. LA CITACION AL PRESUNTO INFRACOR SE HARÁ BAJO APERCIBIMIENTO DE HACERLO CONducIR POR LA FUERZA PÚBLICA Y DE QUE SE CONSIDERARÁ SU INCOMPARENCIA INJUSTIFICADA COMO CIRCUNSTANCIA AGRÁVANTE. SI NO HUBIERA RESULTADO POSIBLE LOGRAR LA NOTIFICACIÓN, CITACIÓN O EMPLAZAMIENTO EN EL ACTO DE LA VERIFICACIÓN Y LABRAMIENTO DEL ACTA AL PRESUNTO INFRACOR, RECEPCIONADAS POR EL TRIBUNAL DE FALTAS, ESTAS PODRÁN PRACTICARSE PERSONALMENTE O POR CÉDULA O POR CORREO EN EL DOMICILIO QUE SURGIERE DE LOS REGISTROS MUNICIPALES, SALVO QUE CONSIGNARA OTRO DOMICILIO ESPECIAL O LEGAL EN EL ACTA, DONDE SE REPUTARÁN VÁLIDAS Y BAJO APERCIBIMIENTO DE SER ENJUICIADO EN SU CONDICIÓN DE REBELDE. LAS CÉDULAS, NOTIFICACIONES Y /O EMPLAZAMIENTOS EMITIDOS Y BAJO PENA DE NULIDAD, DEBERÁN CONSIGNAR CLARAMENTE, EL NÚMERO, FECHA, LUGAR Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS EN EL ACTA, DOMINIOS DE LOS AUTOMOTORES EN LAS ACTAS DE TRÁNSITO Y/O INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOMICILIO INFRACCIONADO, EN LOS RESTANTES SUPUESTOS. EN LOS CASOS QUE POR RAZONES FUNDADAS NO PUEDA LOGRARSE LA NOTIFICACIÓN AL PRESUNTO INFRACOR EN LA FORMA Y POR LOS MEDIOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE Y A CRITERIO DEL JUEZ INTERVINIENTE SE JUSTIFICARE POR LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y/O EL RECUPERO DE LOS GASTOS DE LA CAUSA, PODRÁ ORDENARSE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y EN UN DIARIO LOCAL POR DOS (2) DÍAS CONSECUTIVOS POR EL QUE LO EMPLAZARÁ POR TREINTA DÍAS (30) AL INFRACOR, A COMPARECER ANTE LOS TRIBUNALES DE FALTAS A ESTARSE A DERECHO BAJO APERCIBIMIENTO DE CONTINUAR LAS ACTUACIONES SEGÚN EL MINISTERIO DE LA LEY. VENCIDO DICHO PLAZO SE CONSIDERARÁ FORMALMENTE NOTIFICADO Y SE PROCEDERÁ A DECLARARLO REBELDE Y SENTENCIÁNDOLO DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE HUBIERA EN LA CAUSA. SI EL RESULTADO HUBIERA SIDO CONDENATORIO, SE PERSEGUIRÁ SU COBRO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LOS COSTOS QUE DEMANDARE LAS CITADAS PUBLICACIONES SERÁN A CARGO DEL CONDENADO.**

REPRESENTACION - COMPARENDO PERSONAL


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Euren Osvaldo Avalos
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1892/2020

Fontana, 13 de Agosto de 2020,-

ARTICULO 162: (Modificado por Ordenanza N° 1128/2012) EL IMPUTADO POR UNA FALTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN JUICIO POR UN TERCERO CON PODER SUFICIENTE, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL JUEZ, CUANDO LO ESTIMARE CONVENIENTE DE DISPONER SU COMPARENDO PERSONAL, TRATANDOSE DE UNA PERSONA FISICA, O EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SI SE TRATARE DE UNA PERSONA JURIDICA. LAS PERSONAS JURIDICAS DE CARÁCTER PUBLICO PODRAN PRESENTAR SU DESCARGO POR ESCRITO - **EL DESCARGO DE UNA PERSONA FISICA O JURIDICA PODRÁ REALIZARCE:**

A) EN FORMATO PAPEL

B) MEDIANTE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, CON CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ ADJUNTAR CONSTANCIA O ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA A LAS ACTUACIONES RESPECTIVAS. SE PODRA ADJUNTAR COPIA DE REPRODUCCION ELECTRONICA DE LA AUDIENCIA REALIZADA A LAS ACTUACIONES, CONJUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PROCEDIMIENTO ORAL ACTUADO

ARTICULO 167- (Modificado por Ordenanza N° 1128/2012): EL JUICIO SERA PUBLICO Y EL PROCEDIMIENTO ORAL. **TANTO EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y LA PRESENTACION DE ESCRITOS EN GENERAL, PODRÁ REALIZARCE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL, DEBIENDO ADJUNTARSE SU REPRODUCCION EN FORMATO PAPEL A LAS ACTUACIONES RESPECTIVAS. A ESTE EFECTO SE DEBERA CONSIDERAR COMO FECHA Y HORA DE PRESENTACION DEL ESCRITO, LA FECHA Y HORA DE RECEPCION O ENTRADA DEL CORREO ELECTRONICO AL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERA SER CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO. LA AUDIENCIA PODRÁ REALIZARCE POR MEDIOS DIGITALES O ELECTRONICOS NO PRESENCIALES Y DE FORMA PERSONAL.** EL JUEZ DARA A CONOCER AL PRESUNTO INFRACITOR LOS ANTECEDENTES CONTENIDOS EN LAS ACTUACIONES Y LO ESCUCHARA PERSONALMENTE **O POR MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES NO PRESENCIALES,** INVITANDOLO A QUE HAGA SU DEFENSA EN EL ACTO. LA PRUEBA, SERA OFRECIDA Y PRODUCIDA EN LA MISMA AUDIENCIA, SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES EL JUEZ PODRA FIJAR NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBA. PODRA EFECTUAR INSPECCION OCULAR SI LO ESTIMA NECESARIO, COMO ASI TAMBIEN REQUERIR LOS INFORMES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y TODA OTRA MEDIDA PARA MEJOR PROVEER.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




HORÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana